

PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIONES DE VIGILANCIA SANITARIA AGUAS DE BAÑO (2018)



INDICE

- 1. Introducción**
- 2. Requisitos Básicos**
 - 2.1 Requisitos legales y estándares de referencia**
 - 2.2 Competencias en aguas de baño**
- 3. Censo de Aguas de Baño**
- 4. Programa Anual de Actuaciones en Aguas de Baño**
- 5. Vigilancia Sanitaria de las Aguas de Baño**
 - 5.1 Temporada de baño**
 - 5.2 Control analítico**
 - 5.3 Recogida, transporte y depósito de muestras**
 - 5.4 Parámetros y métodos analíticos**
 - 5.5 Laboratorios de control**
 - 5.6 Parámetros de inspección visual**
 - 5.7 Remisión de resultados**
- 6. Limpieza y Salubridad Pública**
- 7. Incidencias en las Aguas de Baño**
- 8. Información Pública**
 - 8.1 Informes quincenales sobre la calidad sanitaria de las aguas baño**
 - 8.2 Comunicación de la calidad sanitaria de las Aguas de Baño a los Ayuntamientos**
- 9. Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NÁYADE).**

ANEXOS

- I.- CENSO DE AGUAS DE BAÑO DE ANDALUCÍA 2018.**



1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, incorpora al derecho interno español la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño. La aplicación de esta norma implicó, a partir de 2008, importantes cambios en el desarrollo de las actuaciones de vigilancia sanitaria de las aguas de baño que se venían realizando hasta esa fecha. Cambios que afectaron tanto a los parámetros de obligado control como a los mecanismos de evaluación del riesgo sanitario y a la clasificación de aguas de baño, así como a los sistemas de información y comunicación al público.

A partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto, desde la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica se dio un impulso a la participación y coordinación de todas las administraciones públicas de carácter autonómico y local relacionadas con los diversos aspectos vinculados a las aguas y zonas de aguas de baño, para garantizar que éstas cumplieran con los criterios de calidad establecidos y facilitar durante la temporada de baño al público interesado información sobre la calidad de las aguas y zonas de baño.

Al finalizar la temporada de baño de 2011 se realizó la primera evaluación de la calidad de las aguas de baño según la metodología recogida en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, empleando para ello los datos correspondientes a las temporadas 2008-2011. Una vez recabados los datos de calidad de las aguas para la temporada 2017, nos encontramos la séptima serie de datos a evaluar con la citada metodología, que comprende de 2014 a 2017.

Así, el estado general de las aguas de baño en Andalucía puede calificarse como muy bueno, sobre todo en el caso de las aguas de baño marítimas, donde el 98,55% de los puntos de muestreo alcanzó la calificación de *excelente*.



2. REQUISITOS BÁSICOS

2.1 Requisitos legales y estándares de referencia.

- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño¹. [BOE num. 257, de 26/10/2007]
- Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo [BOJA núm. 122 de 27/10/1998]
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 27 de mayo de 2011 que establece, en virtud de la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un símbolo para informar al público de la clasificación de las aguas de baño y de cualquier prohibición del baño o recomendación de no bañarse (2011/321/UE). [DOUE L 143/38, de 31/5/2011]
- Orden de 22 de noviembre de 2010, por la que se levanta la prohibición de baño por motivos sanitarios en diversas zonas de baño de carácter continental de Andalucía. [BOJA núm. 246 de 20/12/2010]
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). [BOE número 171 de 19/7/2006]

Competencias en aguas de baño.

Las competencias en lo que respecta a las aguas de baño quedan como sigue:

COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA AUTONÓMICA

- Comunicar anualmente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad las altas y bajas producidas en el Censo de Aguas de Baño.
- Garantizar el control de la calidad sanitaria de las aguas de baño.
- Señalar la ubicación de los puntos de muestreo.
- Establecer la temporada de baño y el calendario de control.
- Velar para que se tomen las medidas de gestión oportunas para evitar la exposición de los bañistas a la contaminación de las aguas.
- Decidir las prohibiciones temporales o permanentes de baño y las medidas para la información al público.

¹ Nota: Incorpora al derecho interno español la Directiva 2006/7/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE. [DOUE L 64/37 de 4 de marzo de 2006]



- Comunicar a los Ayuntamientos y a las administraciones hidráulica y ambiental cualquier situación de contaminación detectada que pudiera producirse en la temporada de baño.
- Evaluar y clasificar las aguas de baño.
- Facilitar la información pública sobre las aguas de baño.
- Administrar en el ámbito autonómico el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño y el Módulo de Aguas de Baño de la aplicación VEGA.

COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Velar para que las aguas de baño de su término municipal cumplan con lo dispuesto en la normativa.
- Adoptar las medidas de gestión oportunas que le requieran las administraciones sanitaria, hidráulica o ambiental ante situaciones de contaminación de las aguas.
- Mantener las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas.
- Instalar carteles con la información sobre las características e infraestructuras de la playa, las medidas de seguridad y toda aquella información que le facilite el resto de administraciones con competencias en aguas de baño.
- Vigilar los puntos de vertido cercanos a la playa para que no faciliten la contaminación de las aguas de baño ni supongan riesgos para las personas usuarias.

COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES AMBIENTAL E HIDRÁULICA

- Establecer el perfil de las aguas de baño y proceder a su actualización periódica y grabación en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño.
- Velar para que se adopten las medidas correctoras necesarias ante situaciones de contaminación de las aguas de baño, y las medidas de prevención adecuadas para que no se produzcan estas situaciones.
- Vigilar la proliferación de macroalgas, fitoplancton marino y cianobacterias.
- Facilitar información pública sobre las aguas de baño.
- Señalar las previsiones del Plan Hidrológico de cuenca en relación al uso de aguas de baño.

COMPETENCIAS COMPARTIDAS

- Determinar el Censo Autonómico de Aguas de Baño



3. CENSO DE AGUAS DE BAÑO.

El Real Decreto 1341/2007 requiere determinar para cada temporada de baño el censo de aguas de baño y su remisión antes del 30 de marzo de cada año a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En 2008 se constituyó un grupo de trabajo interdepartamental para la elaboración del censo de aguas de baño de Andalucía. Con la información aportada por cada una de las administraciones implicadas en el mismo, y teniendo como punto de partida las propuestas de los Ayuntamientos consultados, se determinó el Censo de aguas de baño de Andalucía 2008.

A lo largo de la temporada de baño 2018 no se podrá modificar la denominación de las aguas de baño o puntos de muestreo, la ubicación de éstos, ni los códigos de las aguas de baño. El censo correspondiente a esta temporada de baño, una vez revisado, figura en el Anexo I.

Los motivos por los que se podrá solicitar la baja de una zona de baño serán:

- Las aguas son clasificadas como de calidad insuficiente durante cinco años consecutivos. No obstante, podrá dictarse asimismo una prohibición permanente del baño o recomendación de abstenerse del mismo al término del segundo año con calidad insuficiente, cuando se considere que las medidas necesarias para alcanzar la calidad suficiente son inviables o desproporcionadamente costosas.
- Cambios estructurales o hidrológicos en el punto de muestreo o en toda la zona de baño, que hagan que desaparezca físicamente la playa o el punto de muestreo o que puedan ocasionar problemas de seguridad al público interesado o hagan inviable su utilización con fines de baño.
- Cuando cambien las circunstancias por las que fue designada como zona de aguas de baño.



Las propuestas para **modificar el censo** deben partir de los Ayuntamientos. Posteriormente, las Delegaciones Territoriales transmitirán dicha propuesta a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. No obstante, si se estima conveniente, las Delegaciones Territoriales podrán también proponer las modificaciones oportunas, siempre que exista consenso sobre el particular entre éstas y el resto de administraciones implicadas.

Las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales remitirán oficialmente a los Ayuntamientos de su ámbito territorial, antes del 30 de mayo de 2018, el Censo de las aguas de baño de su término municipal. El equipo de Vigilancia Sanitaria de Aguas de Baño de Andalucía desarrollará las actuaciones de vigilancia sanitaria previstas para el año 2018 en las aguas de baño y puntos de muestreo que figuran en el Censo.

En casos puntuales a petición de los Distritos o de los Ayuntamientos, la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales cuando lo estime necesario, podrá vigilar la calidad sanitaria de determinadas aguas de baño susceptibles de ser incluidas en el Censo, se podrán tomar muestras, con carácter adicional, en puntos de muestreo no codificados, con el fin de realizar el seguimiento de la calidad de estas aguas y valorar su futura inclusión en el Censo.



4. PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIONES EN AGUAS DE BAÑO

El Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de Carácter Marítimo, establece en el Capítulo II, artículo 7, la obligatoriedad de elaborar el "Programa Anual de Actuaciones" para la vigilancia y control de salubridad de las aguas y zonas de baño, por parte de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

El Programa Anual de Actuaciones para la vigilancia sanitaria de las aguas de baño deberá ser enviado por las Delegaciones Territoriales a todos los municipios de su provincia que posean **zonas de baño marítimas y/o continentales**, adjuntando el censo de aguas de baño previsto en el apartado anterior. Podrá enviarse copia del mismo a la Delegación de Gobierno, a criterio de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Bienestar Social correspondiente. La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica remitirá este Programa Anual de Actuaciones a las Delegaciones Territoriales antes del inicio de la temporada de baño.



5. VIGILANCIA SANITARIA DE LAS AGUAS DE BAÑO

5.1 Temporada de baño.

Con carácter general, la temporada de baño queda establecida en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2018, con las excepciones señaladas en el Calendario de Control 2018 en las aguas de baño de Andalucía para determinadas aguas de baño continentales, que para este año se ha establecido **del 2 de julio al 26 de agosto**.

5.2 Control analítico: Frecuencia de muestreo y Calendario de control.

Las fechas de muestreo están seleccionadas teniendo en cuenta que los informes públicos se emiten al finalizar cada quincena, siendo las fechas previstas para el año 2018:

- Informe Inicial: **29/05/2018**
- Informe de la primera quincena de junio: **15/06/2018**
- Informe de la segunda quincena de junio: **29/06/2018**
- Informe de la primera quincena de julio: **16/07/2018**
- Informe de la segunda quincena de julio: **31/07/2018**
- Informe de la primera quincena de agosto: **16/08/2018**
- Informe de la segunda quincena de agosto: **31/08/2018**
- Informe de la quimera quincena de septiembre: **14/09/2018**
- Informe de la segunda quincena de septiembre: **28/09/2018**

Durante la temporada de baño se efectuará el control analítico de parámetros microbiológicos en todas las aguas de baño de carácter marítimo y continental incluidas en el Censo de Aguas de Baño de Andalucía 2018. El muestreo se ajustará a lo siguiente:

- **Muestreo inicial.** En todos los puntos de muestreo de las aguas censadas se tomará una muestra en la quincena previa al comienzo de la temporada de baño.
- **Muestreo programado².** Los muestreos se realizarán, como mínimo, con frecuencia quincenal, lo que equivale a tomar:
 - o Ocho muestras: en los puntos de muestreo cuya temporada de baño sea del 1 de junio al 30 septiembre.
 - o **Cuatro muestras:** en los puntos de muestreo cuya temporada de baño sea del **2 de julio al 26 de agosto**.

² Nota: Para el muestreo programado no podrán tomarse las muestras antes del comienzo de la temporada de baño, puesto que la aplicación informática Náyade no admite esta circunstancia.



- **Muestreo no programado.** Ante posibles contaminaciones de corta duración y situaciones de incidencias, según lo dispuesto en el RD 1341/2007, se incrementará el muestreo en aquellos puntos afectados, se tomarán en todos los casos la muestra adicional para confirmar el final de incidente y se remitirán las muestras a los Laboratorios de Salud Pública, donde se tendrán previstas las medidas necesarias para su procesado inmediato o en su caso, remisión a laboratorio externo.

Los requisitos de la legislación estatal en cuanto al control de las aguas de baño, especialmente en lo que a frecuencia de muestreos se refiere, así como la publicación de los informes quincenales fijados por la normativa autonómica, exigen con carácter obligatorio el cumplimiento del calendario de muestreos y control analítico.

5.3 Recogida, transporte y depósito de muestras.

Con el fin de asegurar la representatividad de los datos, la toma de muestras deberá realizarse en las siguientes condiciones:

- En lo posible, las muestras se tomarán 30 cm por debajo de la superficie de las aguas, y en aguas cuya profundidad no sea inferior a 1 m.
- El horario de recogida debe ajustarse al intervalo comprendido entre las 11 y las 17 horas, período de mayor afluencia de bañistas.
- Los recipientes para las muestras deberán ser transparentes e incoloros (de vidrio, polietileno o polipropileno) y esterilizados por cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - o Esterilización en autoclave durante al menos 15 minutos a 121° C.
 - o Esterilización en seco durante al menos una hora a una temperatura de 160 ó 170°C.
 - o Irradiados directamente por el fabricante.
- En general el contenido mínimo de la muestra será de 250 ml.
- Las muestras deberán ser adecuadamente identificadas y transportadas hasta el laboratorio evitando cualquier contaminación accidental de las mismas, por lo que el transporte se efectuará en las siguientes condiciones:
 - o Las muestras estarán protegidas de la luz en todas las fases del transporte, especialmente de la luz solar directa, y conservadas a una temperatura en torno a los 4° C hasta su llegada al laboratorio donde se realicen los análisis.



- o El tiempo entre el muestreo y el análisis de la muestra debe ser lo más corto posible, siendo aconsejable el procesado de las muestras antes de las seis horas posteriores a la recogida. En ningún caso deberán superarse las 24 horas. Entretanto se conservarán en la oscuridad y a una temperatura de $4^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$.
- Las muestras serán depositadas y conservadas en el Laboratorio de Salud Pública de la correspondiente Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para su análisis por el propio Laboratorio o según procedimiento establecido por la correspondiente Delegación Territorial.

5.4 Parámetros³, métodos analíticos y laboratorios de control.

En cada muestra se analizarán de manera sistemática los parámetros *Enterococos intestinales* y *Escherichia coli*. Los métodos de análisis de referencia deberán estar acreditados y serán los fijados en el Real Decreto 1341/2007:

- Detección y recuento de **Enterococos intestinales**:
 - o UNE-EN ISO 7899-1. Número más probable
 - o UNE-EN ISO 7899-2. Por filtración de membrana
- Detección y recuento de ***Escherichia coli***:
 - o UNE-EN ISO 9308-3. Número más probable
 - o UNE-EN ISO 9308-1. Por filtración de membrana

³ Indicadores microbiológicos de la contaminación de las aguas de baño [Informe de la AEMA N° 1/2011, Calidad de las aguas de baño europeas en 2010]:

Escherichia coli

Escherichia coli se encuentra de manera habitual en el intestino grueso de animales de sangre caliente. La mayoría de las cepas de *E. coli* no son dañinas, y forman parte de la flora normal intestinal. No obstante, *E. coli* puede causar varios tipos de infecciones intestinales y extra intestinales, tales como infecciones del tracto urinario, meningitis, peritonitis, mastitis, septicemia y neumonía. La capacidad de supervivencia fuera del cuerpo de *E. coli* durante periodos breves de tiempo hace de esta bacteria un indicador ideal para evaluar la existencia de contaminación fecal en muestras ambientales.

Enterococos intestinales

Los enterococos intestinales son un subgrupo perteneciente a un extenso grupo de organismos denominados como estreptococos fecales. Los enterococos intestinales se encuentran normalmente en las heces de los humanos y otros animales de sangre caliente, y están presentes en gran número en aguas residuales y en ambientes acuáticos contaminados por aguas residuales o residuos de origen humano o animal, por lo que son utilizados como indicadores de contaminación fecal. El número de enterococos intestinales en heces humanas es generalmente inferior al de *E. coli* en, aproximadamente, un orden de magnitud. Sin embargo, los enterococos intestinales tienen una supervivencia en ambientes acuáticos mayor que *E. coli*.



5.5 Laboratorios de control.

Durante la temporada de baño de 2018 las muestras de aguas de baño se analizarán en los Laboratorios de Salud Pública.

Los resultados analíticos de las muestras de aguas de baño deben estar disponibles en un plazo máximo de tres días desde la recogida de muestras y serán remitidos por el Laboratorio que realiza el análisis a la persona que ostente la jefatura del Servicio de Salud Pública o de la Sección de Sanidad Ambiental de la correspondiente Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

5.6 Parámetros de inspección visual en el agua de baño.

Mediante inspección visual y coincidiendo con los muestreos previstos para el control de la calidad de las aguas de baño, en todos los puntos de muestreo censados se determinará:

- Transparencia del agua a 1 metro.
- Color
- Presencia de medusas.
- Presencia de residuos alquitranados.
- Presencia de aceites minerales.
- Presencia de residuos de cristal.
- Presencia de residuos de plástico.
- Presencia de residuos de caucho.
- Presencia de residuos de madera.
- Presencia de materias flotantes.
- Presencia de sustancias tensoactivas.
- Presencia de restos orgánicos.
- Algas en descomposición.
- Presencia de cualquier otro residuo u organismo que pueda afectar a la salubridad de las aguas y se considere de interés sanitario.

5.7 Remisión de resultados

La información referente al muestreo y a la inspección visual del agua de baño, junto con los resultados analíticos de las muestras e incidencias, se grabará por el personal de cada nivel en el módulo de zonas de baño del VEGA.

Concretamente, los datos de la inspección visual se grabarán en la aplicación VEGA a nivel de Distrito de Atención Primaria/ Área de Gestión Sanitaria, mientras que la introducción de los resultados analíticos se llevará a cabo a nivel de Delegación Territorial. Los datos **deberán estar grabados al menos el día antes** de la fecha correspondiente al informe de la quincena en cuestión.



6. LIMPIEZA Y SALUBRIDAD DE LA PLAYA.

La administración local deberá:

- Mantener las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas.
- Instalar carteles con la información sobre las características e infraestructuras de la playa, las medidas de seguridad y toda aquella información que le facilite el resto de administraciones con competencias en aguas de baño.
- Vigilar los puntos de vertido cercanos a la playa para que no supongan una contaminación de las aguas de baño, ni impliquen riesgos inaceptables para las personas usuarias.

Considerando que la administración sanitaria autonómica no ostenta competencias en ninguna de las materias citadas, dicha administración no ejercerá tareas de inspección de la arena de la playa, sino de las aguas de la misma.



7. INCIDENCIAS EN LAS AGUAS DE BAÑO.

Se entenderá por *contaminación*, según la definición establecida en la normativa básica, la presencia de contaminación microbiana o de otros organismos, residuos o sustancias químicas, que afecten a la calidad de las aguas de baño y entrañen un riesgo para la salud de las personas bañistas, según lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 1341/2007, donde se especifican los parámetros microbiológicos que se deberán analizar de manera obligatoria y los valores para la evaluación anual.

Respecto a los resultados microbiológicos de la muestra, una vez analizada la misma, y en función de los resultados obtenidos, se realizarán las actuaciones recogidas en el árbol de decisiones de agua costera y de transición o en el de aguas continentales, según el tipo de zona de baño. En función de los resultados de la evaluación del riesgo para la salud se establecerán las **medidas de gestión oportunas**, entre las que se podrán encontrar la recomendación de no baño o la prohibición de baño, medidas que deberán establecerse, en su caso, por la **Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales** correspondiente.

Según lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 5 del Decreto 194/1998, cuando se detecten circunstancias que impliquen un riesgo grave para la salud de los bañistas, la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, previa consulta con las demás administraciones competentes en materia de aguas de baño podrá proceder a la clausura temporal de la zona de aguas de baño afectada, comunicándolo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía. Desaparecidas las causas que la hubieran originado, la Delegación Territorial procederá a la reapertura de la zona de aguas de baño y su comunicación a los organismos señalados anteriormente. Tanto de las causas que motivan la clausura, como las de la reapertura, se dará información adecuada a la población.

Ante la comunicación por parte de otros organismos no sanitarios con competencias en la materia (Administración ambiental, local, organismo de cuenca u otro organismo) de una *circunstancia excepcional* (situación inesperada que provoque, o se presuma razonablemente que pueda provocar, un efecto nocivo en la calidad de las aguas de baño y en la salud de los bañistas) la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales deberá disponer los medios oportunos para la realización de una **inspección y toma de muestra** de agua para su inmediato análisis, independientemente de las fechas establecidas en el calendario de control. Si fuera preciso, podrá establecerse una prohibición temporal del baño.



8. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Durante la temporada de baño las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, difundirán información sobre la calidad de las aguas y de las zonas de aguas de baño.

Las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales indicarán por escrito a los Ayuntamientos con zonas de aguas de baño de su provincia que, con la información propia y la facilitada por el resto de administraciones y organismos públicos con competencias en la materia, deberán comunicar al público en las inmediaciones de las zonas de aguas de baño la información descrita en el artículo 13 del Real Decreto 1341/2007, y con carácter general:

- El censo de las zonas de aguas de baño, y descripción general de las aguas de baño y su playa, con indicación de las características y dotaciones de infraestructuras de la playa.
- La clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo.
- El cumplimiento de los requisitos de calidad para el baño de las aguas durante la temporada, con base en los resultados de los muestreos periódicos.
- La información sobre situaciones de contaminación de corta duración, en su caso.
- La información sobre situaciones de incidencia, en su caso.
- Una indicación de fuentes para una información más completa.

En lo que respecta a información pública, corresponde a la Consejería de Salud, a través de su Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica:

- Realizar los informes quincenales de calidad sanitaria de las aguas de baño marítimas y continentales durante la temporada de baño.
- Difundir los informes quincenales de calidad sanitaria de las aguas de baño mediante los medios y tecnologías adecuadas.



8.1 Informes quincenales sobre la calidad sanitaria de las aguas baño.

A finales del mes de mayo de 2018, en cumplimiento del Decreto 194/1998, normativa aplicable exclusivamente a las aguas de baño de carácter marítimo, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica hará público el primer informe sobre la calidad sanitaria de las aguas de baño de Andalucía, cuya vigencia será quincenal.

Aunque el mencionado Decreto atañe exclusivamente a aguas de baño marítimas, el Real Decreto 1341/07 no hace distinción en cuanto al tipo de agua de baño, por tanto a partir de la temporada de baño 2010 se incluyeron dentro de esta misma dinámica de **información pública las aguas de baño continentales**. La correspondiente Delegación Territorial deberá, por tanto, cumplir las mismas pautas fijadas para las aguas marítimas, publicándose un único informe que englobe los datos de las aguas marítimas y continentales.

A partir de la emisión de este documento y siguiendo con esa periodicidad quincenal se publicarán los consiguientes informes, hasta la finalización de la temporada de baño. Estos estarán disponibles para las personas usuarias y público interesado en la página Web de la Consejería de Salud.

8.2 Comunicación de la calidad sanitaria de las Aguas de Baño a los Ayuntamientos.

Cada Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales deberá remitir a los Ayuntamientos con zonas de aguas de baño de su provincia los datos analíticos periódicos de las aguas de su municipio, con la indicación de si cumplen o no los criterios de calidad para el baño, a fin de que figure en la información pública situada en los accesos a las zonas de baño.

Para ello, las autoridades municipales deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 27 de mayo de 2011 que establece, en virtud de la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un **símbolo para informar al público** de la clasificación de las aguas de baño y de cualquier prohibición del baño o recomendación de no bañarse⁴.

4

Más información en: <http://ec.europa.eu/environment/water/water-bathing/signs.htm>



9. SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUAS DE BAÑO (NÁYADE)

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad tiene establecido un Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño denominado Náyade, desarrollado mediante una aplicación informática que le da soporte. El acceso al sistema en Internet se realiza a través del portal del Ministerio.

La información que recoge el Sistema se estructura básicamente en:

- Censo de aguas de baño, zonas de baño, puntos de muestreo y temporada de baño.
- Información sanitaria: Inspecciones, muestreos, resultados analíticos, laboratorios y métodos de ensayo.
- Información ambiental: perfiles y datos ambientales de las aguas de baño.
- Información sobre las playas: características, instalaciones, servicios, actividades, etc.

La administración de Náyade en el ámbito autonómico corresponde a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud. Las personas vinculadas profesionalmente a entidades (públicas o privadas) y administraciones que gestionan las aguas y/o zonas de baño que tengan que suministrar información de su ámbito de gestión en Náyade, deberán realizar la solicitud de acceso al sistema a través de la aplicación con su perfil de usuario correspondiente. Véase:

- Administración local: usuario municipal.
- Organismos de cuenca: usuario hidrológico.
- Administración ambiental: usuario provincial.
- Laboratorios de las entidades citadas o contratados por ellos: usuario de laboratorio.
- Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales: usuario provincial.

Previamente a la solicitud en la aplicación informática, una persona representante del organismo o entidad solicitante deberá comunicar a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, oficialmente y por escrito, un listado de las personas dependientes de ellos que solicitarán el acceso profesional al sistema, con sus nombres, apellidos, DNI, funciones que desempeñarán, perfiles de usuario y territorio de actuación.



Una vez que la administración autonómica acepte la solicitud, en su caso, la persona solicitante estará acreditada y registrada como usuaria del sistema y podrá proporcionar la información correspondiente a su competencia. Si la solicitud fuera rechazada por la administración autonómica, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica lo comunicará por escrito a la persona solicitante, junto con el motivo del rechazo.



ANEXO I.- CENSO DE AGUAS DE BAÑO DE ANDALUCÍA 2018.

(Se remitirá por correo electrónico)

